

RESOLUCION No. 150/08-2006

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPOSITOS (FOSEDE),

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de agosto del 2006, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió Resolución No. 815/22-08-2006, mediante la cual se dejó sin valor ni efecto en todo su contenido la Resolución 07/24-01-2006 emitida en 24 de enero del 2006, en donde se autorizó a La Constancia, Asociación e Ahorro y Préstamo, S.A., a efectuar la operación la compra venta de activos y pasivos con la Sociedad Corporación UBC Internacional, S.A., actuando por la subsidiaria Banco Cuscatlán de Honduras, S.A.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de agosto del 2006, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió Resolución No. 816/22-08-2006, mediante la cual se autorizó a La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., para que efectúe la operación de compra venta de activos y pasivos a realizarse con el Banco del País, S.A., en los términos y condiciones establecidos en el Convenio suscrito entre dichas partes, concediéndole a la peticionaria como plazo máximo para completar la operación, el 14 de septiembre del 2006.

Que los términos y condiciones de la compra venta de activos y pasivos de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., con el Banco del País, S.A., será sobre los que se encuentre contabilizados en el Balance General con saldos al 31 de julio del 2006, pero cuyo valor final del traspaso será determinado con base al cierre contable del 31 de agosto del 2006.

CONSIDERANDO: Que en dicha Resolución No. 816/22-08-2006, se estableció que el traspaso de activos y pasivos se perfeccionaría al concurrir los requisitos siguientes: a) El desembolso del crédito de **TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00)**, a ser otorgado por el **FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)** a **BANCO DEL PAIS, S.A.**; y, b) Constitución de Fideicomiso de garantía del financiamiento que tanto BANPAIS y el FOSEDE le han conferido a LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S.A., por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO LEMPIRAS (L.489,766,038.00) y TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000,00) respectivamente; los que deberán estar garantizados en un 115%.

En la misma resolución se estableció que del análisis técnico-legal se concluyó que la operación es legalmente factible y la misma se encuentra enmarcada en lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que de las cifras al 31 de julio del 2006, Compensación de saldos de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., según lo ha informado la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el total de depósitos que habría que rembolsar a los cuenta habientes inmediatamente en el evento de una liquidación forzosa de dicha sociedad sería de L.477.863.009.02, cifra que excede en un 59.29 del financiamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 89-2006, el Soberano Congreso Nacional, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,094 del 31 de agosto del 2006, reformó la Ley del Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero contenida en el Decreto No. 53-2001 de fecha 7 de mayo del 2001, en el sentido de adicionar un nuevo párrafo al numeral 3 del Artículo 15 de dicha Ley el que se lee así: “3)...; *otorgar financiamiento o efectuar aportes de capital a aquellas Instituciones del Sistema Financiero que presenten dificultades de adecuación de capital, siempre que se otorguen garantías suficientes. En estos casos, se aplicarán las mismas condiciones y requisitos contenidos en el Artículo 35 de esta Ley, aplicados a los préstamos para restitución de depósitos, a excepción del límite máximo*”.

CONSIDERANDO: Que el Seguro de Depósitos contribuye a la estabilidad del sistema financiero, a la confianza de los cuenta habientes y que los recursos del fondo es conveniente que contribuya al fortalecimiento de las Instituciones del Sistema Financiero en una acción preventiva y convenientes para los intereses del sector.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 2, 9, 10 último párrafo, 15 numeral 3 reformado, 16 numeral 4, 35 reformado de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero; Artículos 1 y 2 de la Ley del Decreto Legislativo No. 89-2006.

RESUELVE:

1. Aprobar el otorgamiento del préstamo a la Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., denominación social que será modificada una vez que la Comisión Nacional de Banca y Seguros, resuelva cancelar la licencia y derogado el acuerdo ejecutivo que autorizó la creación de dicha institución, préstamo por L.300,000,000.00 con garantía suficiente hasta el 115%, en la operación de compra venta de activos y pasivos de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., entidad que presentaba dificultades de adecuación de capital, en las mismas condiciones y requisitos del Artículo 35 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.
2. Las condiciones y términos del monto del préstamo serán las siguientes:

a) Monto del Préstamo: L.300,000.000.00

- b) Plazo: 8 años
- c) Tasa de Interés por primer año: dos puntos. CAM's a 1 año plazo menos dos puntos.
- d) Para los siguientes años: CAM's a un (1) año plazo.
- e) Período de gracia: 4 años plazo de capital e intereses y cancelación de acuerdo al flujo programado.
- f) Garantía: Bienes descritos en el Anexo del Fideicomiso de Garantía a suscribirse, los cuales deben representar al menos el 115% de los préstamos otorgados por Banpaís y Fosede más los avales de las sociedades mercantiles de los comparecientes José María Agurcia Fasquelle, como representante legal de Majora Patuca, S.A.; Johnny Roberto Kafati Segebre como representante legal de Lotificadora Calpules, S.A.; Jorge Demetrio Kafati Segebre como representante de Distribuidora Atlántida, S.A., y Salomón Kafati Simon como representante legal de Lotes Modernos e Inversiones Patria, S.A. Los avalistas anteriores deberán proponernos copia de sus estados Financieros al 31-08-06.
- g) Forma de pago: Pagos trimestrales de capital e intereses. Se aceptaran pagos a capital e intereses por adelantado.

3. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que suscriba el Contrato de Fideicomiso en el que el Fondo de Seguro de Depósitos se constituirá como

Fideicomisario de segunda orden y forme parte del Comité que se constituye por medio de un representante que oportunamente se contrate. Asimismo, suscriba el Instrumento adicional de temporalidad para el nombramiento del Delegado Fiduciario, Contrato de Apertura de Crédito y demás documentos relacionados, finalmente, se le autoriza para que ejecute el desembolso de la totalidad del préstamo a Banco del País, S.A., inmediatamente.

4. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de Agosto del 2006.